



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00024-00
PROCESO	NULIDAD DE PARTICION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARZON
DEMANDADO	JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: deberá aportar copia de la escritura pública o sentencia judicial por medio de la cual se Aprobó el trabajo de partición y adjudicación, se liquidó la sociedad patrimonial o aprobó la transacción realizada entre ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARZON y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA.

SEGUNDO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes por ser los documentos idóneos para establecer su estado civil, conforme lo ordena el Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Deberá aportar copia de la escritura pública o sentencia judicial por medio de la cual se declaro la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ